



**CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE  
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (CHILE) Y  
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (REINO DE ESPAÑA)**

De una parte, en nombre y representación de la Universidad de Granada (Reino de España), la Sra. Dña. Dorothy Kelly, Vicerrectora de Internacionalización, representante legal por delegación de la Rectora, María Pilar Aranda Ramírez, en virtud de la Resolución de 31 de julio de 2019 de la Universidad de Granada (BOJA 150/2019, de 6 de agosto de 2019), actuando con las atribuciones le confiere el artículo 6 de la resolución.

Y de otra, el Sr. Oscar Galindo Villarroel, en su calidad de representante legal y Rector de la Universidad Austral de Chile, institución de educación superior con estatuto de Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro; ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, calle Independencia, 641, Región de los Ríos, Chile.

La personería del señor Rector, Dr. Oscar Galindo Villarroel, consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de junio de 2018, reducida a Escritura Pública con fecha 04 de julio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 3416 - 2018.

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, en el marco del convenio de colaboración de misma fecha firmado entre ambas instituciones, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, en los siguientes términos:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Granada (UGR) y la Universidad Austral de Chile (UACH).

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO:** El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. **Participantes:** Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos Universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. **Duración:** El estudiantado seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
3. **Número de participantes:** El número máximo de estudiantes a intercambiar será de dos (2) por cada una de las Universidades y por curso académico (o de cuatro (4) si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.

R



4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.
5. Selección de los participantes y admisión:
  - La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
  - Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
  - La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la Universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
  - Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.
- 6.- Condiciones económicas y seguro médico:
  - Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
  - Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
  - Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que, mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, se decida asumir alguno o todos estos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
  - Todos los estudiantes de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.
  - Las movilidades se financiarán preferentemente con fondos externos, siempre y cuando los estudiantes seleccionados cumplan con las condiciones para recibir dicha

DL





financiación. De no ser posible recibir financiación externa, se garantizarán las condiciones previstas en el presente convenio.

#### 7.- Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

#### CLAÚSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.

1. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.
2. Las Universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.
3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
4. Al término del periodo de intercambio, la Universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.
5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

#### CLAÚSULA CUARTA. COORDINACIÓN

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente convenio específico.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del



programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.

#### CLÁUSULA QUINTA. COMISIÓN CONJUNTA Y CONVOCATORIA

La Comisión Conjunta creada al amparo del Convenio de Colaboración firmado en la misma fecha entre ambas instituciones, contará con un representante del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales por parte de la Universidad de Granada, así como un representante de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Universidad Austral de Chile que valorará la ejecución del presente convenio específico de intercambio de estudiantes.

Las Universidades fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

En el caso de la Universidad Austral de Chile, la movilidad e intercambios estudiantiles son responsabilidad de la Oficina de Movilidad Estudiantil (OME), quien gestiona la convocatoria y los demás aspectos académicos y administrativos, en coordinación con los Centros implicados.

#### CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y RENOVACIÓN

El presente convenio comenzará a aplicarse el curso académico 2019/2020 y tendrá validez durante un período de cuatro (4) años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como adenda al presente convenio.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo máximo de los cuatro años previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales o su extinción.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte, notificada por escrito con seis meses de antelación.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración y que impliquen el tratamiento de datos personales, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos aplicable a cada una de ellas.

En este sentido, la Universidad de Granada queda sujeta a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

*a*





**UNIVERSIDAD DE GRANADA**

Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Por lo que respecta a la Universidad Austral de Chile, le resulta de aplicación lo dispuesto en la ley 19.628, la cual regula, en Chile, el trato de los datos de carácter personal, en registros o bancos de datos, por organismos públicos o privados, sin perjuicio de aquellos tratamientos que traigan causa de un encargo de tratamiento por parte de la Universidad de Granada, al que será de aplicación las normas citadas en el párrafo anterior.

En su caso, la Universidad Austral de Chile deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 3.2 RGPD.

Asimismo, las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o de que, en su caso, dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

**CLÁUSULA OCTAVA. DISCREPANCIAS**

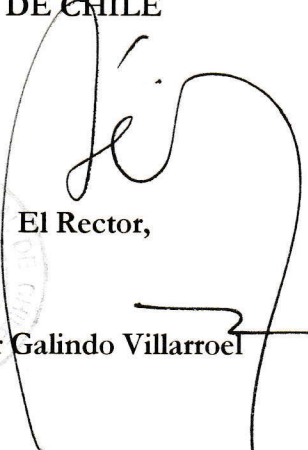
Toda diferencia, conflicto de interés o problemas derivados de la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta en primera instancia por los coordinadores de las partes y en segunda instancia por los respectivos rectores o por las personas que estos designen.


En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter el conflicto a la jurisdicción y competencia de los tribunales del país de la parte demandada.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionados.

**POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**

**POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

  
El Rector,  
**Oscar Galindo Villarroel**

  
La Vicerrectora de  
Internacionalización,  
**Dorothy Kelly**  
Representante legal por delegación  
de la Rectora

Lugar y fecha: *Valdivia*  
*31 de dic. 2020*

Lugar y fecha: **01 DIC 2020**



Universidad de Granada

## CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE (CHILE)

Y

LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)

Por una parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011(BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

Y por otra, la Universidad Austral de Chile representada por su Rector Dr. Víctor Cubillos Godoy, ambos domiciliados en la ciudad de Valdivia, República de Chile, calle Independencia Nº 641,

Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, en los siguientes términos:

### CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Granada y la Universidad Austral de Chile.

### CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Participantes: podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.
2. Duración: El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
3. Número de participantes: El número máximo de estudiantes a intercambiar será de dos (2) por cada una de las universidades y por curso académico (o de cuatro (4) si las estancias son semestrales), a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.
4. Condiciones de reciprocidad: Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.



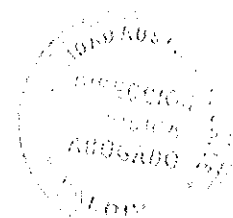


5.º Selección de los participantes y admisión:

- La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
- La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la situación de reciprocidad en el número de estudiantes enviados y recibidos, la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
- Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.

6.- Condiciones económicas y seguro médico:

- Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora. Sin embargo todos los postulantes a la UACH deberán cancelar un derecho de admisión, tasa que se definirá anualmente; para el año 2013 dicho derecho de admisión es de US\$ 120.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
- Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, la Universidad receptora haya decidido asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
- Todos los estudiantes de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.





#### 7.- Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales y de relaciones internacionales.
- Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

#### **CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.**

1. Los estudiantes participantes en el programa, al ser admitidos por la Universidad receptora, tienen derecho a matricularse en los estudios regulares impartidos por la Universidad por un periodo máximo de un curso académico y por el número máximo de créditos permitido en cada Universidad, quedando sujeto al mismo régimen académico que el resto de estudiantes matriculados en dichos estudios.

2. Las universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.

3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.

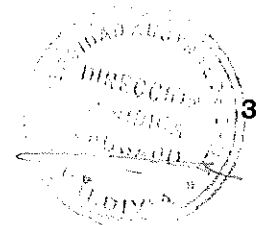
4. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, especificando el número de créditos cursados o la duración de los mismos, así como las calificaciones obtenidas.

5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

#### **CLÁUSULA CUARTA. COORDINACION**

Las personas responsables académicamente de las relaciones internacionales en cada Universidad o las personas en quienes deleguen serán las responsables de la coordinación del presente convenio específico.

Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del programa de intercambio que cada centro responsable de los estudios haya nombrado, serán responsables de la coordinación del convenio.







Universidad de Granada

Las universidades fijarán anualmente, con suficiente antelación a las fechas de convocatoria del programa de intercambio en cada Universidad, el número y condiciones de las plazas de intercambio que se ofrecen.

Por parte de la Universidad de Granada, y en aplicación de la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno sobre movilidad internacional de estudiantes, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Vicerrectorado responsable del área de relaciones internacionales, y será gestionada, en coordinación con los Centros implicados, por la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad de Granada.

### CLÁUSULA QUINTA. DURACION Y RENOVACIÓN

El presente convenio comenzará a aplicarse el curso académico 2013/2014 y tendrá validez durante un período de cinco años, quedando sujeto a revisión o modificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como addenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá resolver el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte notificada por escrito con seis meses de antelación.

La renovación del convenio se acordará por ambas partes seis meses antes de su vencimiento.

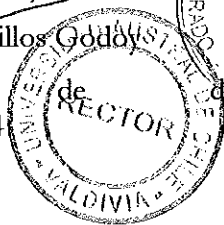
POR LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

El Rector,

Dr. Víctor Cubillos Godoy

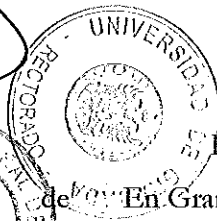
En Valdivia, Chile, a 2014



El Rector,

Francisco González Lodeiro

En Granada, España, a 24 de Junio de 2014



Luis M. Jiménez del Barco Jaldo  
Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado  
(Por suplencia. Resolución de 29/07/2011  
BOJA 156 de 10 de Agosto)

